

SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES

ANEXO DE GASTOS EDUCACIONALES POR MUERTE ACCIDENTAL

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTE ANEXO:

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado, la Póliza de Seguro de Accidentes Personales, a la cual acceda este Anexo, porque así se hace constar en las condiciones particulares, con el pago de la prima adicional, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO

La Compañía pagará a los Beneficiarios designados, en forma mensual y consecutiva, los gastos educacionales durante cada ciclo lectivo, mientras éstos sean debidamente justificados, hasta llegar al monto máximo estipulado en las condiciones particulares, o a la finalización de los estudios, lo que ocurra primero, si las lesiones sufridas por el Asegurado a causa de un accidente cubierto, producen la muerte del mismo.

Este beneficio se extiende a amparar los siguientes gastos educacionales:

- a. Matrículas anuales, excluyendo costos de pupilaje y/o alimentación, cobradas por una institución educacional para el correspondiente año lectivo.
- b. Pensiones mensuales, excluyendo costos de pupilaje y/o alimentación, cobradas por la institución educacional en la cual los beneficiarios se hubiesen previamente matriculado.

Los beneficios descritos serán únicamente a favor de los hijos quienes, a la fecha del siniestro, dependen económicamente del

Asegurado y sean estudiantes en cualquier institución educacional.

El término hijo dependiente significará cualquier hijo de estado civil soltero, que figure en las condiciones particulares como beneficiario y a la fecha del siniestro se encuentre como dependiente directo del Asegurado. La edad máxima del hijo dependiente a ser contemplada en este beneficio será de veintitrés (23) años cumplidos.

- c. La Compañía pagará también, el costo de matrículas y pensiones, exceptuando costos de pupilaje y/o alimentación en caso de que el cónyuge sobreviviente optare por su inscripción en cualquier programa de entrenamiento profesional cuyo propósito sea el obtener un medio de soporte para su mantenimiento y el de sus hijos.

Para el caso del cónyuge sobreviviente, el pago del beneficio expuesto contemplará un máximo de veinte (20) meses o dos (2) años lectivos.

CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES

La Compañía no pagará el beneficio previsto en este Anexo, si la pérdida de la vida del Asegurado se produce como consecuencia de los accidentes y/o

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo de Gastos Educacionales por Muerte Accidental el número de registro SCVS-3-4-CA-36-456004420-24112020

riesgos excluidos en la Póliza de Accidentes Personales, a la cual se adhiere este Anexo.

CONDICIÓN TERCERA AVISO DE SINIESTRO

En caso de una reclamación por gastos educacionales, la notificación se hará a la Compañía o a su intermediario hasta tres (3) años, contados a partir de la ocurrencia del siniestro. El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN CUARTA DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PRESENTAR UN SINIESTRO

Los documentos que se deben presentar para reclamar el beneficio previsto en este Anexo son los mismos señalados en la Póliza de Seguro de Accidentes Personales, a la cual se adhiere este Anexo, que prueban la pérdida de la vida del Asegurado.

Adicionalmente, se deberá presentar:

a. Certificado de matrícula, pensiones y transporte escolar (original).

CONDICIÓN QUINTA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

En adición con lo establecido en la Póliza de Seguro de Accidentes Personales, el beneficio que se otorga bajo este Anexo es adicional e independiente de la indemnización principal que corresponda pagar por el fallecimiento del Asegurado.

CONDICIÓN SEXTA TERMINACIÓN DE ESTE AMPARO

Este amparo opcional terminará cuando el Contratante expresamente lo solicite por escrito.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este Anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Lugar y Fecha:

EL ASEGURADO

**AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo de Gastos Educacionales por Muerte Accidental el número de registro SCVS-3-4-CA-36-456004420-24112020